

**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Expediente JDC-033/2019

En Monterrey, Nuevo León, a nueve de marzo de dos mil veintidós, el suscrito Secretario General de Acuerdos, adscrito al Tribunal Electoral de la Entidad, doy cuenta al Pleno de este organismo jurisdiccional, del estado que guarda el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** identificado con la clave **JDC-033/2019**, junto con el acuerdo propuesto por el Secretario Instructor en funciones de Magistrado, licenciado Miguel Ángel Garza Moreno, a quien fue turnado dicho asunto. **DOY FE.**

Monterrey, Nuevo León, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

*Nota 1: Las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.*

*Nota 2: Las jurisprudencias, tesis y ejecutorias que se invocan pueden ser consultadas en las plataformas electrónicas oficiales de las autoridades que las emitieron.*

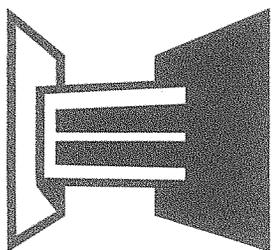
#### Glosario

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>Hinojosa Gándara:</b>	Luis Ixtoc Hinojosa Gándara
<b>Congreso del Estado:</b>	Congreso del Estado de Nuevo León
<b>Juicio de Protección:</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
<b>Sala Monterrey:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

**ACUERDO** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León por medio del cual se declara **FORMALMENTE CUMPLIDA** la sentencia dictada dentro del presente Juicio de Protección. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO:** El dieciséis de enero del dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó resolución definitiva dentro del Juicio de Protección identificado con la clave JDC-033/2019, promovido por Hinojosa Gándara en contra del Congreso del Estado.

**SEGUNDO:** El veintinueve de septiembre, Hinojosa Gándara presentó demanda de Juicio de Protección, expresando, sustancialmente, que la autoridad responsable había sido omisa en iniciar los trabajos necesarios para incluir en la legislación local las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y, además, solicitó que se ordenara la implementación de mecanismos de parlamento abierto para tal efecto.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**TERCERO:** El dos de octubre, el Pleno de este Tribunal Electoral, ordenó radicar la demanda del Juicio de Protección con la clave JDC-206/2021, asimismo, determinó la improcedencia en la vía originalmente interpuesta y reencauzó la acción como Incidente sobre Inejecución de Sentencia; proveyendo al efecto integrar el cuaderno incidental dentro de los autos del expediente identificado con la clave JDC-033/2019.

**CUARTO:** El diecinueve de octubre, este Tribunal Electoral declaró infundado el incidente de inejecución de sentencia, al considerar que a la fecha no existía la absoluta omisión a cargo del Congreso, puesto que, para ese entonces, sí se habían iniciado las actividades legislativas tendentes a la aprobación de un proyecto de ley o reforma para hacer efectivos los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.

**QUINTO:** Inconforme con la resolución aludida en el punto que antecede, Hinojosa Gándara interpuso Juicio de Protección, el cual se radicó y admitió por la Sala Monterrey bajo el expediente con clave SM-JDC-993/2021.

**SEXTO:** En fecha tres de noviembre, la Sala Monterrey notificó a este organismo de justicia comicial estatal, la resolución que emitió la autoridad federal. Se trae a la vista lo conducente:

"SM-JDC-993/2021

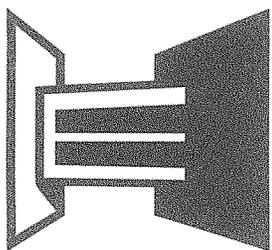
#### **5. EFECTOS**

*5.1. Revocar la resolución interlocutoria de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal local en el expediente JDC-033/2019, a fin de que, en plenitud de jurisdicción, ordene las diligencias necesarias a fin de que se dé eficaz y completo cumplimiento a su sentencia de dieciséis de enero de dos mil veinte."*

*(Énfasis de origen)*

**SÉPTIMO:** Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre, la Magistrada Presidenta tuvo a la actuaria adscrita a la Sala Monterrey informando la resolución que antecede, remitiendo las constancias respectivas a los autos del asunto en que se actúa.

**OCTAVO:** El diez de noviembre, el Secretario Instructor en funciones de Magistrado encargado de la instrucción del presente proceso, ordenó DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER a fin que el Congreso del Estado informara sobre los resultados de las mesas de trabajo y demás actividades previstas en aras de cumplir con la sentencia dictada en el Juicio de Protección con clave JDC-033/2019



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**NOVENO:** El dieciséis de noviembre, compareció el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado a fin de rendir el informe solicitado.

**DÉCIMO:** El diecinueve de noviembre, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral, tuvo a la autoridad señalada haciendo las manifestaciones y allegando las constancias que menciona en el oficio de mérito y remitió el libelo respectivo a la ponencia que conoce del presente asunto.

**DÉCIMO PRIMERO:** Posteriormente, el veintitrés de noviembre, el Magistrado Instructor en funciones, tuvo por formalmente cumplido el requerimiento

**DÉCIMO SEGUNDO:** El veintiséis de noviembre, el Pleno del Tribunal Electoral decretó diversas acciones a cargo del poder legislativo, para que se contemplen en la ley acciones afirmativas mediante las cuales se asegure que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.

**DÉCIMO TERCERO:** En atención a las constancias que obran en el sumario, se desprende que el diez y diecisiete de diciembre compareció la Presidenta del Congreso del Estado a fin de informar las acciones realizadas por el organismo que preside.

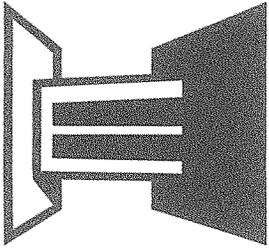
**DÉCIMO CUARTO:** Que es un hecho notorio<sup>1</sup> que el pasado veintisiete de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 081, mediante el cual se reformaron, las fracciones XXI, XXXII y XXXIII del artículo 97, el párrafo primero del artículo 240; se adicionaron las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 97 y un artículo 144 bis, todos de la Ley Electoral, que versan sobre los derechos que aseguran la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública en la entidad.

En consecuencia, se acuerda:

**ÚNICO:** Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal Electoral considera que la autoridad demandada cumplió formalmente con los lineamientos establecidos en el fallo objeto de cumplimiento, toda vez que realizó las acciones correspondientes en la línea establecida por la autoridad jurisdiccional. Lo anterior sin que se prejuzgue sobre la legalidad o ilegalidad del esquema jurídico

---

<sup>1</sup> Sirven de apoyo los criterios contenidos en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: “**HECHO NOTORIO. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”, y el criterio I.3º.C.35K de rubro: “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**”



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Expediente JDC-033/2019

implementado y, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte actora para que, si fuere el caso, los haga valer en términos de ley, asimismo en consecuencia archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así definitivamente lo resolvió el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por **UNANIMIDAD** de votos de la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS** y del Magistrado **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA** y del Magistrado por Ministerio de Ley **MIGUEL ÁNGEL GARZA MORENO**; ante la presencia del Secretario General de Acuerdos Licenciado **ARTURO GARCÍA ARELLANO** que autoriza. **DOY FE. Notifíquese en términos de ley.**

**LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA**  
**MAGISTRADO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL GARZA MORENO**  
**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY**

**LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal Electoral el día nueve de marzo de dos mil veintidós. - **conste.** -

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12, doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); CERTIFICO que este documento electrónico fue digitalizado y almacenado electrónicamente a través de los equipos de cómputo con que cuenta este organismo jurisdiccional, siendo imagen fiel de su original que obra en el expediente físico respectivo. DOY FE.-

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000  
TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868  
www.tee-nl.org.mx